



**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**26 DE JULIO DE 2019.**  
**Número: CT/81/19**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas (12:00) del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del Día.**

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3223/19 el cual fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000007119.**

**Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaría Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaría Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.



**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**26 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/81/19**

**Acuerdo PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el **QUÓRUM** para celebrar su Octogésima Primera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

**Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.**

**II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo SEGUNDO:** El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

**Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.**

**III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3223/19 el cual fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000007119.**

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con el **cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3223/19 el cual fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000007119**, cuya instrucción a la letra se transcribe:

***“Turne la solicitud de información folio 0675000007119 a las unidades administrativas competentes, a saber, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, sus adscritas la Dirección de Informática y la Dirección de***



**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**26 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/81/19**

***Programación y Presupuesto, así como a la Dirección de Administración, la Coordinación de Asesores de la Dirección General y la Subdirección General Jurídica, a efecto, de que realicen una nueva búsqueda del autor responsable de la creación del archivo “Nota Modif Decreto Lotería 26jul17” [1]; monto pagado al despacho encargado de realizar dicho proyecto [2]; modalidad de contratación del despacho [3] y; razones del por qué orientan solicitar información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [4], información que derivó del correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2017 por Moisés Velasco Navarro.***

***En caso de no contar con la información, a través de su Comité de Transparencia confirmará su inexistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificará la correspondiente resolución al recurrente. [...]”.***

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio UT/1142/2019, la Unidad de Transparencia turnó para su atención, el cumplimiento del recurso de revisión RRA 3223/19 interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información 0675000007119 a ***la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, sus adscritas la Dirección de Informática y la Dirección de Programación y Presupuesto, así como a la Dirección de Administración, la Coordinación de Asesores de la Dirección General y la Subdirección General Jurídica.***
2. Al respecto, la Dirección de Informática de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas mediante oficio DI/172/2019 señaló lo siguiente:

***“Por lo anterior, me permito ratificar lo expuesto en el oficio DI/042/2019 de fecha 4 de marzo del presente mismo que a la letra dice:***

- ***La Dirección de Informática no cuenta con la información referente al autor o el despacho responsable de la creación del archivo “Nota Modf Decreto Lotería26jul017”***
- ***La Dirección de Informática no administró ningún contrato en relación al tema en comento, por lo cual desconoce el monto pagado de cualquier concepto concerniente a dicho documento, así como la modalidad de contratación***
- ***La Dirección de Informática desconoce donde se encuentre la información solicitada [...]***

***Así mismo y en apego al criterio 07/17 que a la letra dice:***

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
26 DE JULIO DE 2019.  
Número: CT/81/19**

[...]

***En conclusión, me permito informarle a usted que, la Dirección de informática no tiene la facultad para pronunciarse en torno a la petición que solicita.***

***[...]" (sic)***

3. Mediante el diverso DPP/1173/2019 la Dirección de Programación y Presupuesto de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas señaló lo siguiente:

***"[...]***

***Referente a:***

***Monto pagado al despacho encargado de realizar dicho proyecto***

***No se encontró ningún pago realizado bajo ese concepto.***

***Referente al resto de los puntos solicitados no es competencia de la Dirección de Programación y Presupuesto, ni de las áreas que la conforman, toda vez que en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y en el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, no existe función alguna que obligue a identificar dicho concepto.***

***Finalmente, se destaca que, si bien es cierto, los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, también lo es que no en todos los casos es necesario dicho requisito, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI número 07-17 que a la letra dice:***

***[...]" (sic)***

4. En el ámbito de su competencia, la Dirección de Administración mediante oficio DA/2286/2019 remitió el diverso GRM/1187/2019 de la Gerencia de Recursos Materiales que señaló lo siguiente:

***"[...]***

***Al respecto, me permito manifestar que la información proporcionada mediante oficios GRM/0421/2019 de fecha 9 de abril de 2019 todos del presente año, se emitió conforme a la normatividad aplicable a esta institución en materia de transparencia, toda vez que se dio contestación a los rubros precisados en la solicitud de acceso a la información con número 0675000007119.***

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**26 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/81/19**

**No obstante lo anterior, se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Gerencia de Recursos Materiales, no encontrando registros ni expresiones documentales, que pudieran vincularse con la información requerida. En ese sentido, hago referencia al criterio de inexistencia de información, mismo que al efecto se cita.**

**[...]**

**Por ello, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la inexistencia, para que en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia del mismo [...]” (sic)**

5. De acuerdo a lo ordenado por el Pleno del INAI la Coordinación de Asesores mediante oficio CA/367/2019 señaló lo siguiente:

**“[...]**

**Me permito informarle que se ratifica la respuesta que se emitió mediante oficios números CA/085/2010 de fecha 14 de marzo, y CA/164/2019 de fecha 12 de abril, ambos de 2019; asimismo, no se cuenta con documentación relacionada con la solicitud de información referida, toda vez que como lo dictan las “Políticas Específicas en Materia de Recursos y/o Servicios Informáticos Asignados Públicos de la Lotenal” vigentes, una vez que el servidor público se haya separado de su cargo, se aplica una temporalidad de 30 días de resguardo en los servidores, de la información de las cuentas de correo electrónico.**

**Lo anterior, conforme al Criterio 07/17, que a la letra dice:**

**[...]”**

6. La Gerencia de Dictaminación y Recuperabilidad de la Subdirección General Jurídica mediante oficio SGJ/GDR/436/2019 señaló lo siguiente:

**“[...]**

**Una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros con los que cuenta la Subdirección General Jurídica, así como dentro del marco**

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**26 DE JULIO DE 2019.**  
**Número: CT/81/19**

**normativo que regula su actuación, se desprende que no existe información requerida por el hoy recurrente.**

*Por lo que se considera aplicable el criterio de interpretación del Pleno del INAI 07/17 que a la letra indica:*

*Independientemente de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, en el Procedimiento LN-6100-MOP-AN-09 en su Declaración de Aplicabilidad A.9.2. Gestión de acceso de usuario, número de control A.9.2.1 Registro y baja de usuario se indica:*

*“Mantener una trazabilidad adecuada de la entrada y salida de empleados, contratistas y terceras personas, a los sistemas y servicios de información en la Entidad”.*

*En virtud de lo anterior, se reitera que los ex servidores públicos los CC. Víctor Manuel Saucedo Perdomo y Luis Ocampo Gómez, causaron baja el 15 de marzo y el 16 de diciembre de del año 2018 respectivamente, motivo por el cual sus cuentas de correo electrónico y la información y/o archivos adjuntos a los mismos, no obran en los servidores centrales ya que los mismos, fueron dados de baja.*

*Sin embargo, a solicitud del propio Comisionado Ponente, C. Oscar Mauricio Guerra Ford, se solita que se confirme la inexistencia de la información solicitada a través del Comité de Transparencia.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenernos por presentados en términos del presente recurso y para los efectos legales conducentes.*

**[...]** *(sic)*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**26 DE JULIO DE 2019.**  
**Número: CT/81/19**

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

*Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”*

*“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

*“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*I. [...];*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

*[...]”*

*“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**26 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/81/19**

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

• ***Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.***

***Criterio 14/17. Inexistencia.*** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, sin encontrar información sobre “autor responsable de la creación del archivo “Nota Modif Decreto Lotería 36jul17” [1]: monto pagado al despacho encargado de realizar dicho proyecto [2]: modalidad de contratación del despacho [3] y; razones de por qué orientan solicitar información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [4]: información que derivó del correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2017 por Moisés Velasco Navarro.”



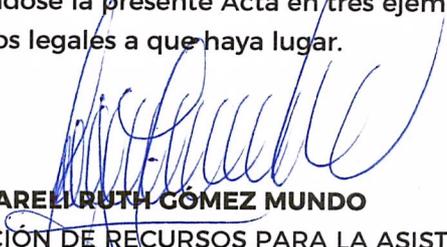
**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**26 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/81/19**

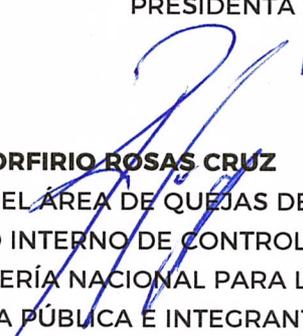
**Acuerdo TERCERO:** Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **inexistencia de información** relativa “autor responsable de la creación del archivo “Nota Modif Decreto Lotería 36jul17” [1]: monto pagado al despacho encargado de realizar dicho proyecto [2]: modalidad de contratación del despacho [3] y; razones de por qué orientan solicitar información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [4]: información que derivó del correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2017 por Moisés Velasco Navarro.”, en cumplimiento a la Resolución de Recurso de Revisión número RRA 3223/19, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000007119**, lo anterior en virtud de que las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado señalaron no contar con la información. El Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al recurrente y al Órgano Garante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las catorce horas (14:00) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.



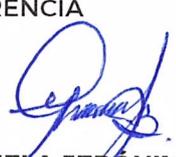
**M. EN D. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO**

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ**

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA  
ASISTENCIA PÚBLICA E INTEGRANTE  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



**LIC. GRACIELA JERÓNIMO**

**BONIFACIO**  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS,  
SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

